

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210062800.
Demandante: REINALDO MAYORGA SANCHEZ
Demandado: NORMA CONSTANZA LONDOÑO ARANGO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Para resolver se CONSIDERA

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

De la norma en cita, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA, han presentado escrito de suspensión del proceso, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP.,

Como quiera que el presente proceso, no cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que es viable dar aplicabilidad al artículo en cita, suspendiéndose el mismo por el termino solicitado, es decir, desde la recepción del memorial de suspensión, esto es el 04 de marzo, hasta el 30 de abril de la anualidad.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud, cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del estatuto procesal civil, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar solicitada, así como también se condenara, en costas a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 ibidem, por lo que la parte ejecutada deberá sujetarse a lo preceptuado en el artículo 283 *ejusdem*.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por REINALDO MAYORGA SANCHEZ., contra NORMA CONSTANZA LONDOÑO ARANGO., por termino solicitado, esto es el 04 de marzo, hasta el 30 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada NORMA CONSTANZA LONDOÑO ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.006.613, como empleada de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ – TOLIMA, decretada mediante proveído del 22 de octubre de 2021.

Líbrese el oficio en tal sentido al Pagador y/o Tesorero de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ – TOLIMA.

TERCERO: Condenar al demandante al pago de perjuicios, cuya regulación se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P., como quiera que se practicaron medidas cautelares.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ